



DECRETO NÚMERO: 144

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANAROO,

D E C R E T A:

Único: Se reforman, derogan y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5. Cuando en esta Ley se haga mención a las siglas UMA, se entenderá que se refiere al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 18. ...

Quando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, el Ayuntamiento podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, si dicho inmueble corresponde al domicilio de su propia casa habitación y podrá aplicarse hasta por un valor de veinte mil veces UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

...

Artículo 27. ...



TARIFA

- I. ...
- II. ...
- III. Cuando no se expidan boletos o comprobantes, la Tesorería Municipal fijará cuotas diarias de 2.5 a 15 UMA.
- IV. Circos 6% o en su caso, la Tesorería Municipal fijará una cuota diaria de 4.0 a 6.0 UMA.
- V. ...
- VI. Ferias y juegos mecánicos en general, 8% o en su caso, la cuota diaria que fije la Tesorería Municipal de 4 a 8 UMA.
- VII. ...
 - a) Según aforo hasta 100 personas, 7 UMA.
 - b) De 101 hasta 500 personas, 50 UMA.
 - c) De 501 hasta 2000 personas, 70 UMA.
 - d) De 2001 en adelante, 90 UMA.
- VIII. ...



- IX.** Aparatos automáticos y electrónicos no musicales, que trabajen con cualquiera tipo de ficha, moneda, tarjeta y electrónicos, la cuota mensual por cada juego será de 2.7 UMA.
- X.** ...
- XI.** ...
- XII.** Juegos electromecánicos que funcionen con tarjetas, fichas y/o monedas, la cuota mensual por cada máquina será de 2.7 UMA.
- XIII.** Videojuegos, la cuota mensual por máquina será de 2.7 UMA.
- XIV.** Eventos de luz y sonido, de 5.0 a 15 UMA.
- XV.** ...

Artículo 33. ...

TARIFA

- I.** Bicicletas y triciclos 1.5 UMA.
- II.** Coches y carros de mano o tracción animal 1.5 UMA.
- ...



Artículo 38. ...

TARIFAS

I. Sobre los ingresos obtenidos por premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos, 10%;

II. ...

III. El 10% de la base a que se refiere la fracción IV del artículo 37 cuando se trate de apuestas y juegos permitidos;

IV. ...

Artículo 43. ...

TARIFA

I. Conjuntos musicales, por elemento, cada día de actuación: 0.5 hasta 4.0 UMA.

II. Solistas, pagarán por cada día de función: 0.5 hasta 4.0 UMA.

Artículo 54. ...



I. ...

- | | |
|---|-----------------|
| a) Automóviles y camiones | 2.0 UMA. |
| b) Motocicletas | 1.0 UMA. |
| c) Bicicletas y triciclos | 0.5 UMA. |
| d) Carros y carretas de tracción animal | 0.5 UMA. |
| e) Carros de mano | 0.5 UMA. |
| f) Remolque hasta de 10 toneladas | 1.0 UMA. |
| Más de 10 y hasta 15 toneladas | 1.0 UMA. |
| Más de 15 y hasta 20 Toneladas | 1.5 UMA. |
| Más de 20 toneladas | 2.5 UMA. |
| g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros | 3.5 UMA. |
| h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante | 4.5 UMA. |
| i) ... | |



1. Hasta 5 metros 13.5 UMA.
2. De 5 a 10 metros 19.5 UMA.
3. De más de 10 metros 45.0 UMA.

...

II. ...

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 6.3 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.0 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 8.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 17 UMA, cualquiera que sea mayor.

d) ...



1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 8.0 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, u 11.5 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad
11 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 6.3 UMA, cualquiera que sea mayor

g) Para remolques 3.0 UMA.

h) ...

1. Particulares 1.0 UMA.

2. Arrendadora 2.2 UMA.

i) ...

1. Particulares 1.0 UMA.

2. Servicio Público 2.2 UMA.



j) ...

- | | |
|----------------------------|----------|
| 1. Particulares | 1.0 UMA. |
| 2. Servicio Público | 2.2 UMA. |

k) Para carros de tracción animal 1.0 UMA.

l) Para carros de mano 1.0 UMA.

m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días 3.0 UMA.

n) Por expedición de tarjetas de circulación 0.5 UMA.

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.0 UMA, cualquiera que sea el mayor

p) Por placas de demostración 6.3 UMA.

...

III. ...

a) Licencia de servicio público estatal 4.5 UMA.



b) Licencia de chofer 6.20 UMA.

c) Licencia de automovilista 5.75 UMA.

d) Licencia de motociclista 2.3 UMA.

...

IV. ...

a) Menor de edad 1.1 UMA.

b) Extranjero 1.2 UMA.

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 6 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.

VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir 6 UMA.

VII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros mediante el régimen de concesión en su modalidad de servicio público de automóviles de alquiler tipo servicio ruletero. 9 UMA.



VIII. Por la expedición y reposición de la licencia para conducir vehículos de motor mediante los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante el régimen de concesión. 11 UMA.

IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.2 UMA.

...

X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.2 UMA.

...

XI. Por el arrastre de grúa, derivado de hechos de tránsito 8.3 UMA.

XII. Por cada día de estancia de vehículos en el corralón 0.4 UMA.

Artículo 63. ...

TARIFA

I. ...



II. ...

- | | |
|--|-----------|
| a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles | 2.0 UMA. |
| b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles | 5.5 UMA. |
| c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles | 6.5 UMA. |
| d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos | 22.5 UMA. |
| e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República | 8.5 UMA. |
| f) Rectificación de actas de matrimonio | 1.0 UMA. |
| g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil | 65.0 UMA. |
| h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil | 70.0 UMA. |



- i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos
en las oficinas del Registro Civil** 20.0 UMA.
- j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera
de las oficinas del Registro Civil** 65.0 UMA.
- k) Por la expedición de copias certificadas de actos
del estado civil de las personas a través de medios
remotos o terminales electrónicas** 2.5 UMA.
- III. ...**
- a) ...**
- 1. Por acta de solicitud** 10.0 UMA.
- 2. Por acta de divorcio** 10.0 UMA.
- 3. Por acta de audiencia** 5.0 UMA.
- 4. Por acta de desistimiento** 10.0 UMA.
- b) Por cada acta de divorcio decretada por las
autoridades judiciales que se inscriba en el Registro
Civil** 5.5 UMA.
- c) Por el registro de la escritura que contenga el**



divorcio notarial

10.0 UMA

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil

50.0 UMA

IV. ...

a) En la oficina del registro civil

0.3 UMA.

b) Levantada a domicilio

2.5 UMA.

V. ...

a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes.

7.5 UMA.

b) Asentamientos de actas de defunción

1.0 UMA.

c) Anotaciones marginales

0.5 UMA.

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una

1.0 UMA

...



e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una	3.5 UMA
f) Expedición de actas de defunción, por cada una	1.0 UMA
g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una	1.0 UMA
h) Transcripción de documentos, por cada acto	4.0 UMA
i) Expedición de acta de reconocimiento	1.0 UMA
j) Expedición de acta de adopción	4.0 UMA
k) Expedición de acta de inscripción	4.0 UMA
l) Constancia de inexistencia registral	1.0 UMA
m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales	5.0 UMA
n) Búsqueda de documentos	10.0 UMA
o) Otros no especificados	10.0 UMA



p) ...

1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento 2.75 UMA

2. Adopción, divorcio o inscripción de actos 6.50 UMA

...

...

...

...

...

...

Artículo 68. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1 a 10 U.M.A. por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...



Artículo 70. ...

TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m² 0.15 UMA.

II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m². 0.30 UMA.

Artículo 72. ...

I. ...

a) ...

b) Medio 6 UMA por unidad privativa

c) Residencial 8 UMA por unidad privativa

d) Comercial en Zona Hotelera 10 UMA por unidad privativa

II. ...

a) Cuando resulten 2 lotes 15.0 UMA.



b) Cuando resulten más de 2 lotes,
por cada lote excedente 15.0 UMA.

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes 4.60 UMA.

b) Por cada lote que exceda de 2 4.03 UMA.

Artículo 72 BIS. Por la emisión de documentos en materia de Desarrollo Urbano, se pagará 4.0 UMA.

Artículo 74. ...

TARIFA

I. Legalización de firmas 1.0 UMA.

II. Expedición de certificados de algún hecho
ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo
copias certificadas del registro civil 2.0 UMA.

III. ...

A) Constancias existentes en los archivos del
Municipio, por cada hoja: 0.10 UMA



- B) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja:** 0.50 UMA
- C) ...**
- a) Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas** 2.0 UMA
- b) Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas** 3.0 UMA.
- c) Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante** 4.0 UMA.
- IV. Por expedición de certificados emitidos por la Tesorería Municipal:** 3.0 UMA.
- V. ...**
- A) Certificados médicos:** 0.50 UMA.
- B) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):** 4.0 UMA.
- C) Constancias de arresto:** 0.50 UMA.
- D) Constancias de arresto programa alcoholimetría**



(con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga):

6.00 UMA

E) Constancias de siniestros bomberos:

5.00 UMA.

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos Administrativos expedidas por la Tesorería Municipal.

5.0 UMA.

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja.

0.10 UMA.

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal

De 0 a 2.0 UMA.

IX. Por la expedición de documentos en copia simple, por parte de la Contraloría Municipal:

A) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

B) De seis fojas en adelante y por cada una

0.025 UMA.

X. Por la expedición de cada disco compacto

1.0 UMA.

Artículo 77. ...

I. ...



- a) Primer patio, concesión o refrendos por seis años de 12.0 a 18.5 UMA.
- b) Segundo patio, concesión o refrendos por seis años de 8.5 a 12.5 UMA.
- c) Primer patio, perpetuidad de 25.7 a 38.0 UMA.
- d) Segundo patio, perpetuidad de 12.0 a 18.0 UMA.
- e) Zona de restos áridos, osarios a perpetuidad de 12.0 a 18.5 UMA
- f) ...
- II. ...

TARIFA

- a) Autorización de traslado de un Cadáver de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 UMA.
- b) Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado a otra entidad de la República, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 2.8 a 3.6 UMA.



- c)** Autorización de traslado de un cadáver de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 10 a 14.0 UMA.
- d)** Autorización de traslado de restos áridos fuera de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.8 a 2.4 UMA.
- e)** Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio a otro, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 1.1 a 1.5 UMA.
- f)** Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado al extranjero, previo permiso sanitario y del Registro Civil de 13.7 a 21.4 UMA.
- g)** Autorización de traslado de restos áridos de un Municipio del Estado a otro Estado de la República de 1.2 a 1.6 UMA.
- h)** Permisos para construir dentro del panteón municipal, a cargo de empleados no municipales, previo pago y entrega de la copia del documento que acredite la propiedad 1.0 UMA.
- i)** Titulación o reposición de títulos, así como



su regularización

3.0 UMA.

j) Exhumación de cadáveres

4.0 a 6.0 UMA.

k) Exhumación de cadáveres para su posterior inhumación 6.0 a 9.0 UMA.

Artículo 82. ...

...

l. ...

a) ...

1. Con frente hasta de 20 metros

3.0 a 10 UMA.

2. Con frente de más de 20 metros

y hasta 40 metros lineales

8.0 a 15 UMA.

3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente

0.2 UMA.

b) ...

1. Con frente hasta de 20 metros

3.0 a 8.0 UMA.

2. Con frente de más de 20 metros

3.0 a 9.0 UMA.

3. Régimen en condominio

4.0 a 8.0 UMA.



II. ...

a) Del número oficial 5.0 UMA.

b) De la placa 6.0 UMA.

III. ...

a) Interés social de 5.0 a 10.0 UMA

b) Nivel medio de 5.0 a 20.0 UMA

c) Residencial de 5.0 a 28.0 UMA

d) Comercial, industrial y de servicios de 10 a 500 UMA

e) Con fines turísticos 20 a 5000 UMA

IV. ...

TARIFA

a) Hasta 15 UMA elevado al año 8.0 UMA.

b) De 16 a 25 UMA elevado al año 12.0 UMA



c) De 26 a 213 UMA elevado al año

4 al millar

d) De 214 UMA elevado al año

3 al millar

V. ...

TARIFA

a) ...

1. Cuando resulten dos lotes

7.16 UMA.

2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente

5.73 UMA.

3. ...

4. Prórroga de subdivisión,

7.16 UMA.

b) Por croquis de localización

8.59 UMA.

c) Por copias heliográficas y/o bond de planos

8.59 UMA.

d) Por certificados de valor catastral y vigencia

(Cédulas catastrales)

4.35 UMA.

e) ...



1) De 1 a 300 metros cuadrados	15.46 UMA.
2) De 301 a 600 metros cuadrados	23.19 UMA.
3) De 601 a 1000 metros cuadrados	30.92 UMA.
4) De 1001 a 2000 metros cuadrados	38.65 UMA.
5) De 2001 a 5000 metros cuadrados	46.38 UMA.
6) De 5001 a 10000 metros cuadrados	61.84 UMA.
7) De 10001 metros cuadrados a 2 hectáreas	77.30 UMA.
8) De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas	154.69 UMA.
9) Más de 4 hectáreas o 4000 metros cuadrados, según perímetro, por metro lineal.	0.18 UMA.
f) Constancias de propiedad o constancias de no propiedad	3.44 UMA.
g) La expedición de documentos extraviados	3.10 UMA
h) Por declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio para su registro en el padrón de contribuyentes del impuesto predial	4.35 UMA.
i) Por la asignación de claves catastrales y avalúos en propiedad de régimen en condominio, fraccionamiento y subdivisiones se aplicará por indiviso o fracción resultante	4.35 UMA.



j) ...

1. ...

2. ...

3. Cuando el avalúo se realice a los bienes inmuebles destinados para la vivienda de interés social y popular

4.77 UMA.

k) Por verificación de medidas y colindancias (cuando se trate de predios sujetos o derivados de programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o cuando previamente exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la Dirección de Catastro Municipal.

4.35 UMA.

l) ...

m) ...

n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cedula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito.

4.35 UMA.



o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja	1.06 UMA.
p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote)	7.16 UMA.
q) ...	
1. Hasta 300 metros cuadrados	23.19 UMA.
2. De 301 a 600 metros cuadrados	30.92 UMA.
3. De 601 a 1000 metros cuadrados	38.65 UMA.
4. De 1001 a 2000 metros cuadrados	46.38 UMA.
5. De 2001 a 5000 metros cuadrados	61.84 UMA.
6. De 5001 a 10000 metros cuadrados	77.30 UMA.
7. De 10001 a 2 hectáreas	115.95 UMA.
8. De 2.01 hectáreas a 4 hectáreas	185.51 UMA.
r) ...	
1. Cuando se fusionen dos lotes	7.16 UMA.
2. Por lote adicional	5.73 UMA.
3. ...	
4. Prórroga por fusión	7.16 UMA.



s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos 25.72 UMA.

t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro. 4.35 UMA.

Artículo 84. ...

I. a II. ...

III. La expedición de copias de alineamiento o de los refrendos, causarán un derecho igual al 25% de la cuota que se hubiere cubierto con motivo de la expedición del alineamiento o del refrendo, que en ningún caso será menor a 2.5 UMA.

Artículo 85. Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días naturales siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;
- II. Aviso de inscripción, apertura de sucursal y/o modificación de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT;



- III. En el caso de las personas físicas: copia de identificación oficial u original de carta poder acompañada de las copias de las identificaciones oficiales del contribuyente y, en su caso de su apoderado;

En el caso de personas morales: copia de la escritura pública constitutiva e identificación oficial del representante legal, quien deberá acreditar sus facultades de representación, mediante escritura pública u original de carta poder emitida por representante legal facultado, y

- IV. En su caso, original para cotejo y copia del contrato de arrendamiento que acredite la legal ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil, acompañado de las copias de las identificaciones oficiales de los comparecientes.

Artículo 86. Las personas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán, mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, solicitar dentro del mismo plazo la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual es de vigencia trianual con refrendo declarativo anual, será por cada establecimiento y en el reverso de la misma contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad establecida por el Servicio de Administración Tributaria SAT y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 88 de esta ley, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio;



- II. Original para cotejo y copia de la constancia de uso y destino de suelo para operación vigente;
- III. Original para cotejo y copia del dictamen aprobatorio para locales comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil;
- IV. Original para cotejo y copia del recibo oficial de pago vigente para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias, en su caso;
- V. Original para cotejo y copia de la anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso, y
- VI. Original para cotejo y copia de la constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso.

Para la expedición y entrega de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo, es requisito indispensable que los contribuyentes estén al corriente en el pago del impuesto predial y de los derechos establecidos en el artículo 120 de esta ley, estatus que será corroborado por la autoridad municipal en sus bases de datos y padrones respectivos, pudiendo solicitar al contribuyente, en cualquier momento, que exhiba los recibos de pago o constancias de no adeudo que considere pertinente para acreditar tales extremos.



El original de la licencia de funcionamiento y del refrendo anual declarativo deberá exhibirse en un lugar visible y a la vista del público en el establecimiento mercantil para el cual fue expedida; en caso de no dar cumplimiento, podrán ser requeridos y sancionados por la autoridad municipal correspondiente.

La licencia de funcionamiento únicamente otorga derecho al particular de ejercer la o las actividades especificadas en la misma. La práctica de una actividad o giro distinto al autorizado, así como el incumplimiento en la obtención de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Ley y demás legislación municipal correspondiente, dará lugar a que la autoridad municipal revoque la licencia de funcionamiento en cualquier momento.

Artículo 86 BIS. Los contribuyentes deberán solicitar el refrendo declarativo anual de la licencia de funcionamiento, a través de los medios electrónicos dispuestos por el Municipio o de forma personal, mediante declaración bajo protesta de decir verdad, sobre si ha habido modificación a las condiciones de su otorgamiento.

La declaración anual que sirva para refrendar la licencia, deberá entregarse en formato único emitido por la oficina responsable de licencias, junto con el recibo de pago de impuestos y derechos correspondientes, en los meses de enero y febrero al vencimiento de los años uno y dos siguientes a la obtención de la licencia de funcionamiento trianual.

El refrendo declarativo tendrá vigencia anual y autorizará el funcionamiento del establecimiento mercantil, mediante la exhibición de la licencia trianual y los acuses de recibido de los refrendos declarativos correspondientes a los años uno y dos después de la obtención de la licencia.



Artículo 87. Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes, deberán acudir de forma personal a las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley para solicitar la modificación correspondiente; para lo cual, deberán exhibir el original y copia del formato cumplimentado y la constancia de situación fiscal del Servicio de Administración Tributaria SAT que refleje la modificación.

Los contribuyentes o los propietarios de los inmuebles donde se ubique el establecimiento mercantil, deberán solicitar de forma personal en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, la suspensión de la actividad comercial y baja del Padrón Municipal de Contribuyentes, dentro del mismo plazo establecido en el artículo 85 de esta Ley; para lo cual, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- I. Original de la licencia de funcionamiento y del refrendo declarativo anual;
- II. Original y copia del formato cumplimentado que determine el Municipio, y
- III. Aviso de suspensión de actividades del Servicio de Administración Tributaria SAT. Quedan exentos de este requisito los propietarios del inmueble.



Artículo 88. ...

I. Agencias Aduanales	de 3.0 UMA a 10.1 UMA
II. Agencias, concesionarios y locales de ventas de automóviles, camiones, maquinaria pesada	de 3.5 UMA a 14.0 UMA
III. Agencias de gas doméstico o industrial, excepto el anhídrido carbónico	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
IV. Agencias de lotería	de 0.5 UMA a 3.0 UMA
V. Agencias de viaje	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
VI. Agencias distribuidoras de refrescos	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
VII. Agencias distribuidoras y depósitos de cervezas	de 5.5 UMA a 14.0 UMA
VIII. Agencias funerarias	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
IX. Aluminios y vidrios	de 3.0 UMA a 8.0 UMA



X. Artesanías	de 2.0 UMA a 8.0 UMA
XI. Artículos deportivos	de 2.0 UMA a 12.0 UMA
XII. Artículos eléctricos y fotográficos	de 3.5 UMA a 12.0 UMA
XIII. ...	
a. Bicicletas, por unidad	0.1 UMA
b. Motocicletas, por unidad	0.2 UMA
c. De automóviles, por unidad	0.3 UMA
d. De lanchas y barcos, por unidad de	0.5 UMA a 1.6 UMA
e. De sillas y mesas	de 1.0 UMA a 5.5 UMA
XIV. Bancos e Instituciones de Crédito	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
XV. Billares	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XVI. Bodegas	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XVII. Boneterías y lencerías	de 1.1 UMA a 3.0 UMA



XVIII. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	de 12.0 UMA a 28.0 UMA
XIX. Carnicerías	de 1.6 UMA a 5.5 UMA
XX. Carpinterías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XXI. Cinematógrafos	de 2.5 UMA a 12.0 UMA
XXII. Comercios y ambulantes	de 0.5 UMA a 5.5 UMA
XXIII. Congeladora y empacadora de mariscos	de 5.5 UMA a 28.0 UMA
XXIV. Constructoras	de 5.5 UMA a 14.0 UMA
XXV. Consultorios, clínicas médicas y laboratorios de análisis clínicos	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
XXVI. Despachos y bufetes de prestación de servicios	de 3.0 UMA a 12.0 UMA
XXVII. ...	
a. Por un día	de 0.3 UMA a 1.6 UMA



b. Por más de un día, hasta tres meses de 0.7 UMA a 3.0 UMA

c. Por más de tres meses, hasta seis meses de 1.6 UMA a 3.0 UMA

d. Por más de seis meses, hasta un año de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXVIII. ...

a) Al mayoreo de 5.5 UMA a 12.0 UMA

b) Al menudeo de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXIX. Expendio de gasolina y aceite de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXX. Fábricas de agua purificada o destilada no gaseosas de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXXI. Fábricas de bloques, mosaicos y cal de 5.5 UMA a 10.0 UMA

XXXII. Fábrica de hielo de 3.0 UMA a 8.0 UMA

XXXIII. Farmacias y boticas de 3.0 UMA a 5.5 UMA

XXXIV. Ferreterías de 3.1 UMA a 8.5 UMA



XXXV. Fruterías y verdulerías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XXXVI. Hoteles:	
a) De primera (cuatro y cinco estrellas)	de 12.0 UMA a 28.0 UMA
b) De segunda (dos y tres estrellas)	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
c) De tercera	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
d) De casa de huéspedes	de 1.6 UMA a 5.5 UMA
XXXVII. Imprentas	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XXXVIII. Joyerías	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
XXXIX. Líneas aéreas	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
XL. Líneas de transportes urbanos	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
XLI. Líneas transportistas foráneas	de 8.0 UMA a 12.0 UMA
XLII. Loncherías y fondas	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
XLIII. Molinos y granos	de 1.1 UMA a 3.0 UMA



XLIV. Muebles y equipos de oficina	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
XLV. Neverías y refresquerías	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XLVI. Ópticas	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
XLVII. Zapaterías	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
XLVIII. Otros juegos	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
XLIX. Panaderías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
L. Papelerías, librerías y artículos de escritorio	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
LI. Peluquerías y salones de belleza	de 2.0 UMA a 5.5 UMA
LII. Perfumes y cosméticos	de 3.0 UMA a 10.0 UMA
LIII. Pescaderías	de 1.1 UMA a 5.5 UMA
LIV. ...	
a) Por el otorgamiento de licencias	de 0.5 UMA a 1.6 UMA



b) Por servicios de inspección y vigilancia	de 0.5 UMA a 3.0 UMA
LV. Refaccionarias	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
LVI. Renta de equipos y accesorios de pesca y buceo	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LVII. Restaurantes con bebidas alcohólicas, con vino de mesa excepto cerveza	de 8.0 UMA a 14.0 UMA
LVIII. Restaurantes con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
LIX. Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	de 3.5 UMA a 8.0 UMA
LX. Salones de espectáculos	de 3.0 UMA a 10.0 UMA
LXI. Sastrerías	de 1.1 UMA a 3.0 UMA
LXII. Subagencias	de 5.5 UMA a 10.0 UMA
LXIII. Supermercados	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
LXIV. Talleres	1.1 UMA



LXV. Taller de herrería	3.0 UMA
LXVI. Taller de refrigeración y aire acondicionado	de 4.0 UMA a 10.0 UMA
LXVII. Talleres electromecánicos	de 3.0 UMA a 5.5 UMA
LXVIII. Talleres mecánicos	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LXIX. Tendejones	de 0.7 UMA a 1.6 UMA
LXX. Tienda de Abarrotes	de 1.6 UMA a 3.0 UMA
LXXI. Tienda de ropas y telas	de 3.0 UMA a 8.0 UMA
LXXII. Tortillerías	de 0.7 UMA a 1.6 UMA
LXXIII. Transportes de materiales para construcción por unidad	de 0.5 UMA a 1.0 UMA
LXXIV. Venta de materiales para construcción	de 5.5 UMA a 12.0 UMA
LXXV. Vulcanizadoras	de 1.6 UMA a 5.5 UMA



LXXVI. otros giros de 0.5 UMA a 4.0 UMA

LXXVII. Muebles para el hogar de 3.5 UMA a 10.0 UMA

LXXVIII. Inmobiliarias de 1.0 UMA a 5.0 UMA

...

Artículo 89. Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado en tiempo y forma alguno de los trámites establecidos en los artículos 85, 86 y 87 de esta ley, serán requeridos y sancionados por la autoridad fiscal municipal, en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

DEROGADO.

Artículo 90. ...

I. Clubes, centros nocturnos, bares, cabarets y discotecas,
en que se expendan bebidas alcohólicas de 15 a 30 UMA.

II. Restaurante Bar y minisúper pertenecientes a cadenas
comerciales, así como Restaurante Bar ubicado en el
interior de cadenas hoteleras, en los que se expendan
bebidas alcohólicas de: 3.5 a 15 UMA.



III. Restaurante Bar, fondas, loncherías, cocktelerías y minisúper no pertenecientes a cadenas comerciales, en los que se expendan bebidas alcohólicas de: 2.5 a 12 UMA.

IV. Otros establecimientos que vendan alimentos en los que se expendan únicamente cerveza como bebida alcohólica de: 2 a 10 UMA.

V. Supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales en los que se expendan bebidas alcohólicas, de: 2.5 a 15 UMA.

VI. Hoteles, moteles y centros de hospedaje en los que se preste el servicio a comensales en la habitación (servicio a cuartos / room service) con o sin alimentos en los cuales se expendan bebidas alcohólicas, de: 3 a 10 UMA.

Artículo 91. El derecho por horas extraordinarias a que se refiere el artículo anterior, será pagado por mensualidades adelantadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.



Artículo 92. ...

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado vacuno

hasta 1.4 UMA.

II. Ganado porcino

hasta 0.8 UMA.

III. Ganado lanar o cabrío

hasta 0.2 UMA.

IV. Aves

hasta 0.2 UMA.

...

...

Artículo 93. ...

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado vacuno

hasta 0.6 UMA.



II. Ganado porcino hasta 0.4 UMA.

III. Ganado lanar o cabrío hasta 0.2 UMA.

IV. Aves hasta 0.03 UMA.

Artículo 94. ...

TARIFA

Por cabeza

I. Ganado bovino 1.0 UMA.

II. Ganado porcino 0.3 UMA.

III. Ganado no comprendido en las fracciones anteriores 0.6 UMA.

IV. Aves 0.03 UMA.

...

...



Artículo 97. ...

TARIFA

	Por cabeza
I. Ganado vacuno y equino, cada una	0.7 UMA.
II. Ganado porcino	0.3 UMA.
III. Ganado lanar o cabrío	0.2 UMA.
IV. Aves	0.3 UMA.

Artículo 98. ...

El derecho que se pagará por el Registro de Fierros, será de 3.0 UMA.

Artículo 99. Por cada búsqueda de señales y marcas que se hagan en los archivos, a solicitud de los interesados y duplicados que se expidan, se pagará 1.5 UMA.

Artículo 100. ...



TARIFA

I. De vecindad	3.0 UMA.
II. De residencia	3.0 UMA.
III. De morada conyugal	2.0 UMA.
Artículo 100 BIS. ...	
I. ...	
a) de 1 a 199 cajones de estacionar	20 UMA.
b) de 200 a 499 cajones de estacionar	40 UMA.
c) de 500 en adelante cajones de estacionar	60 UMA.
II. Constancia de apertura de estacionamiento público	40 UMA.
III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público	20 UMA.



IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores	40 UMA.
V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores	20 UMA.
VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles	120 UMA.
VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles	80 UMA.

Artículo 104. ...

TARIFA

I. Anuncios adosados sin iluminación, anualmente	6.0 UMA.
II. ...	
a) En el exterior del vehículo	18.0 UMA.
b) En el interior del vehículo	3.6 UMA.



III. Volantes, encartes ofertas por mes	7.8 UMA.
IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública anualmente, por unidad de sonido por día	9.0 UMA.
V. Mantas; en la vía pública por mes	7.2 UMA.
VI. ...	
a) Cuyo contenido se despliegue a través de una sola carátula, vista o pantalla excepto electrónicos	270.0 UMA.
b) Cuyo contenido se despliegue a través de 2 o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicos	540.0 UMA.
VII. Anuncios luminosos, anualmente	
a) Por pantalla	13.0 UMA.
b) ...	
VIII. Anuncios giratorios, anualmente	45.0 UMA.
IX. ...	



a) Adosadas	600.0 UMA.
b) Autosoportante	900.0 UMA.
X. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual	1.50 UMA.
XI. Por la cartelera de cines, por día	1.0 UMA.
XII. Carteles y Posters, por mes	2 UMA.
XIII. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente	3.0 UMA.
XIV. Anuncio espectacular para publicidad de centros comerciales, publicidad a terceros y publicistas anualmente a la misma tarifa de	135.0 UMA.
XV. Tapiales anualmente	18.0 UMA.
XVI. Toldos en proyección y autosoportante anualmente	7.50 UMA.
Artículo 107. ...	



TARIFA POR AÑO

I. Concesiones de permiso de ruta

a) Autobuses urbanos por unidad de 1.0 UMA. a 36.0 UMA.

b) Autobuses suburbanos por unidad de 1.0 UMA. a 36.0 UMA.

II. Por el registro de cambio de vehículo en la concesión, para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por cada unidad

12 UMA.

III. Permiso temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad, diariamente

1.0 UMA.

IV. Modificación temporal a la concesión del permiso de ruta, diariamente por unidad

1.0 UMA.

Artículo 111. ...

...

a) Habitacional



- | | |
|--|------------------|
| 1. De 1 m ² A 200 m ² | de 3.0 a 20 UMA. |
| 2. De 201 m ² A 1000 m ² | de 21 a 50 UMA. |
| 3. De 1001 m ² en adelante | de 51 a 100 UMA. |

b) Comercial

- | | |
|--|------------------|
| 1. De 1 m ² A 200 m ² | de 50 a 100 UMA. |
| 2. De 201 m ² a 1000 m ² | de 101 a 200 UMA |
| 3. De 1001 m ² en adelante | de 201 a 500 UMA |

Artículo 112. ...

- | | |
|---|--------|
| 1. De 1 m ² a 200 m ² a | 1 UMA. |
| 2. De 201 m ² en adelante a | 2 UMA. |

...

Artículo 118. ...

TARIFA

- | | |
|--|----------|
| I. Por la prestación del Servicio de Seguridad,
de un elemento de policía por 8 horas diarias
de labores | 185 UMA. |
|--|----------|



II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores

277 UMA.

III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores

554 UMA.

Artículo 120. ...

I. a II. ...

III. ...

...

Los derechos que deberán pagar por este servicio los sujetos obligados, serán los equivalentes a 40 UMA.

...

...

Artículo 124. ...



TARIFA

- | | |
|--|---------------------|
| I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual | 3 a 20 UMA. |
| II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de | 0.9 a 1.2 UMA. |
| III. Otros aparatos, diario de | 1.2 a 1.6 UMA. |
| IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal | 0.9 a 1.2 UMA. |
| V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal | 0.9 a 1.2 UMA. |
| VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal | 0.9 a 1.2 UMA. |
| VII. Casetas telefónicas, cuota mensual | 3 UMA. |
| VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual | 2 a 3 UMA. |
| IX. Por el cierre de calles para eventos especiales, por día: | |
| a) Eventos en zonas urbanas populares | De 1.00 a 4.00 UMA. |



b) Eventos en la zona centro de la ciudad De 30.00 a 45.00 UMA.

c) Eventos en zona residencial De 50.00 a 80.00 UMA.

d) En las demás zonas no previstas con antelación De 40.00 a 60.00 UMA.

X. ...

CONCEPTO

DIURNO

**De las 5:00
a las 22:00 horas**

NOCTURNO

**De las 22:00 horas
a las 5:00 horas**

<p>a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	<p>2 UMA.</p>	<p>1.5 UMA.</p>
<p>b) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas.(en los que estarán contemplados los vehículos</p>	<p>8 UMA.</p>	<p>7 UMA.</p>



denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

16 UMA.

14 UMA.

d) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

32 UMA.

28 UMA.

e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande)

2.5 UMA.

2 UMA.



- | | | |
|---|---------|---------|
| <p>f) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)</p> | 10 UMA. | 9 UMA. |
| <p>g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)</p> | 20 UMA. | 18 UMA. |
| <p>h) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande)</p> | 40 UMA. | 36 UMA. |



- | | | |
|--|---------|----------|
| <p>i) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p> | 2 UMA. | 1.5 UMA. |
| <p>j) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p> | 8 UMA. | 7 UMA. |
| <p>k) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p> | 16 UMA. | 14 UMA. |



l) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

32 UMA.

28 UMA.

m) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

2.5 UMA.

2 UMA.

n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)

9 UMA.

8 UMA.



<p>o) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	18 UMA.	16 UMA.
<p>p) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (en los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa)</p>	36 UMA.	32 UMA.
<p>q) Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio.</p>	5 UMA.	4.5 UMA.
<p>r) Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga.</p>	2846.34 UMA.	



XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 30 a 60 UMA mensual.

XII. Permiso de Instalación de Modulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 22 UMA mensual por modulo y/o cajero automático de institución financiera.

...

...

Artículo 124 BIS. Por la expedición del gafete o credencial a los comerciantes con permisos para realizar actividades en la vía pública se causará un derecho de 3 UMA de manera cuatrimestral.

Artículo 125. ...

I. a V. ...

VI. Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general.

VII. Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.



VIII. Mesas de hospitalidad.

Artículo 126. ...

- | | |
|--|--|
| I. Para los vendedores de tiempo compartido | de 10.0 UMA a 50.0
UMA por mes. |
| II. Para los directores responsables de la construcción de obras | de 10.0 UMA. a 50.0
UMA por año. |
| III. Para los peritos valuadores | de 10.0 UMA a 50.0
UMA por año. |
| IV. Para los promotores de tiempos compartidos | de 10.0 UMA a 50.0
UMA por año. |
| V. Para la degustación con venta en general de | 15.0 UMA a 30.0 UMA
por día. |
| VI. Exposiciones de productos, Expo-Ferias y servicios en general. | de 0.5 a 3.0 UMA por
metro cuadrado por día |



VII. Estructuras temporales y Expo-Ferias mayores a 50 m2 donde se comercialicen artículos diversos para su venta al público en general previa autorización del Ayuntamiento.

de 30 a 50 UMA diario

VIII. Mesas de hospitalidad

30 UMA mensual

Artículo 130. ...

TARIFA

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá de cubrir 0.13 UMA por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición o prórroga de permisos de poda o tala, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 2.5 UMA. Quedarán exceptuados de dicho pago, los particulares y Dependencias de los gobiernos federal, local o municipal, únicamente cuando se trate de árboles en vía pública que, por su crecimiento,



causen alguna afectación. Las Dependencias antes citadas, así como cualquier institución pública estará exenta de esta contribución, cuando el o los árboles al interior de un predio del cual acrediten la propiedad o posesión, causen afectación por su crecimiento.

III. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de bien inmueble por árboles en predios particulares vecinos, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.5 UMA.

IV. Por la expedición del permiso de operación, el solicitante deberá cubrir el pago de derechos, de acuerdo al siguiente tabulador:

1. Agencias y concesionarias de venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada	85 UMA.
2. Agencias funerarias, crematorios e incineradores	42 UMA.
3. Bodegas	136 UMA.
4. Cabarets, cantinas, salones de baile y establecimientos similares	60 UMA.
5. Carnicerías, pollos asados y rostizados, carpinterías	74 UMA.
6. Calderas y cámaras de basura, Compra-venta de refacciones y partes usadas automotriz (deshuesadero), centro de verificación	



de emisiones	74 UMA.
7. Congeladoras y empacadoras	46 UMA.
8. Clínicas médicas, laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	13 a 74 UMA.
9. Centro llantero	87 UMA.
10. Centro educativo	31 UMA.
11. Circos	35 UMA.
12. Criadero	20 UMA.
13. Cines, discotecas, centros nocturnos de diversión y apuestas y similares	210 UMA.
14. Distribuidora de lácteos, carnes de res y aves, carnes frías y similares, así como distribución de gases industriales y medicinales, extintores	27 UMA.
15. Encierro de autobuses y vehículos	51 UMA.
16. Estaciones de servicio de gasolina, gas L.P. y autoconsumo	250 UMA.



17. Establecimientos recreativos y de servicios turísticos, áreas de servicios en centros turísticos	200 UMA.
18. Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares	90 UMA.
19. Fábricas de hielo	20 UMA.
20. Ferreterías	11 UMA.
21. Fruterías y verdulerías	17 UMA.
22. Fumigadoras	20 UMA.
23. Granjas porcícolas y avícolas	40 UMA.
24. Hospitales	250 UMA.
25. Hoteles	
a) De primera (4 o 5 estrellas y Gran Turismo)	400 UMA.
b) De segunda (2 o 3 estrellas)	150 UMA.
c) De tercera, hostales, casas de huéspedes y moteles	50 UMA.



26. Imprentas	18 UMA.
27. Lavaderos de autos y camiones	15 UMA.
28. Loncherías, taquería y fondas	8 UMA.
29. Lavanderías y tintorerías	15 UMA.
30. Madererías	20 UMA.
31. Panaderías, tortillerías y molinos	9 UMA.
32. Plantas purificadoras de agua	30 UMA.
33. Plantas embotelladoras de bebidas purificadas y refrescos	250 UMA.
34. Plantas concreteras, de asfalto y procesadoras de material pétreo	250 UMA.
35. Paleterías	8 UMA.
36. Pescaderías	11 UMA.
37. Procesadoras de alimentos, producción	



y transformación de productos	19 UMA.
38. Pinturas y sus derivados	18 UMA.
39. Recicladoras de metales, plásticos y cartón	15 UMA.
40. Restaurantes y cocktelerías	24 UMA.
41. Restaurantes bar	50 UMA.
42. Recolectores de grasa y/o aceite vegetal o animal, de residuos sólidos de trampas de grasa, de residuos peligrosos	33 UMA.
43. Renta de baños portátiles	177 UMA.
44. Salones de espectáculos, de eventos, jardines de fiestas	35 UMA.
45. Supermercados, centros comerciales y similares	260 UMA.
46. Tiendas de mascotas, minisúper	15 UMA.
47. Talleres	25 UMA.
48. Taller de herrería y soldadura	28 UMA.



49. Taller de refrigeración y aire acondicionado	28 UMA.
50. Talleres electromecánicos	25 UMA.
51. Talleres de hojalatería y pintura	28 UMA.
52. Talleres mecánicos, cambio de aceite automotriz	28 UMA.
53. Venta de materiales para la construcción	20 UMA.
54. Venta de productos de limpieza y químicos	20 UMA.
55. Vulcanizadoras	11 UMA.
56. Viveros	9 UMA.
57. Sonido fijo, por día	8 UMA.
...	
V. ...	
1. Proyección de películas y videos ambientales por proyección	0.5 UMA.



2. Renta de palapa o instalaciones para eventos de educación ambiental por persona asistente al evento 0.5 UMA .
3. Recorridos guiados por el parque, con plática sobre la flora y la fauna (incluye taller de reciclado o papiroflexia). Costo por actividad en grupo de 40 personas 4.0 UMA.
4. Venta de plantas de ornato producidas mediante acodos o estacas 1.0 UMA.
- VI. Por el estudio y expedición de factibilidad ecológica, se causará el equivalente a 10 UMA.
- VII. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de Desarrollo el solicitante deberá de cubrir el equivalente a 0.08 UMA por metro cuadrado, del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

Artículo 131. ...

TARIFAS

- I. Por el registro de establecimientos



comerciales de venta de animales 15 UMA.

II. Por el registro de establecimientos de cría de animales 15 UMA.

III. Por el registro a Prestadores de Servicios vinculados con el Manejo, Producción y Venta de Animales 15 UMA.

...

...

Artículo 132. ...

TARIFAS

I. Por el estudio, análisis de la solicitud y en su caso la expedición o prórroga del permiso de chapeo y desmonte, el solicitante deberá cubrir 0.13 UMA por metro cuadrado del total de la superficie respecto de la cual, solicita dicho permiso.

II. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil 4 UMA.

III. Certificación como prestador de servicios 45 UMA.



IV. ...

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada, debajo de 10kgs

8 UMA.

b) ...

1. Anuncios panorámicos de 10m^2 a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10m^2 a una altura menor de 6 metros.

30 UMA.

2. Anuncios panorámicos de 10m^2 en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10m^2 a una altura mayor de 6 metros.

50 UMA.

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10m^2 en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea

100 UMA.



4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea 150 UMA.

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas 200 UMA.

c) ...

1. Por millar de asistencia 90 UMA.

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales 200 UMA.

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada 50 UMA.

e) Para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (tanques de máximo 10 kilogramos) 30 UMA.

f) ...

1. Por circos y exposiciones 100 UMA.



2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos) 1 UMA.
3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos) 3 UMA.

V. Dictámenes aprobatorios:

a) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.
2. Para afluencia de 50 a 100 personas 30 UMA.
3. Para instalaciones con afluencia masiva,
de 101 a 500 personas 50 UMA.
4. Para instalaciones con afluencia masiva de
501 a 999 personas 200 UMA.
5. Para instalaciones con afluencia masiva de
más de 1000 personas 425 UMA.

b) ...

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.



- | | |
|--|----------|
| 2. Para afluencia de 50 a 100 personas | 30 UMA. |
| 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas | 50 UMA. |
| 4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas | 200 UMA. |
| 5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas | 425 UMA. |
| 6. Por instalaciones comerciales de gas LP estacionario (en su caso) de 100 a 4000 litros | 50 UMA. |
| c) ... | |
| 1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas | 15 UMA. |
| 2. Para afluencia de 50 a 100 personas | 30 UMA. |
| 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas | 50 UMA. |



- | | |
|---|----------|
| 4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas | 200 UMA. |
| 5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas | 425 UMA. |
| 6. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 5000 litros | 100 UMA. |
| 7. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de hasta 10,000 litros | 250 UMA. |
| 8. Por instalaciones industriales que almacenen y/o distribuyen gas LP y/o combustibles en recipientes fijos de más de 10,000 litros | 500 UMA. |



d) ...

- | | |
|---|----------|
| 1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas | 15 UMA. |
| 2. Para afluencia de 50 a 100 personas | 30 UMA. |
| 3. Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas | 50 UMA. |
| 4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas | 200 UMA. |
| 5. Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas | 425 UMA. |
| 6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles | 30 UMA. |
| 7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos | 50 UMA. |
| 8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros | 100 UMA. |



- 9.** Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros 250 UMA.
- 10.** Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros 500 UMA.
- e)** Para gasolineras 400 UMA.
- f) ...**
- 1.** Para locales con afluencia menor a 49 personas, menores a 60 m², establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos 10 UMA.
- 2.** Para locales con afluencia menor a 49 personas, de 61 a 150 m², establecidos en plazas comerciales, supermercados, zona hotelera o giros de carga y descarga aérea, camiones foráneos de carga, casas de cambio, casas de empeño, cajeros automáticos 15 UMA.



3. Para locales con afluencia menor a 49 personas,
menores a 60 m², establecidos en el resto del municipio,
para todos los giros restantes 3 UMA.

4. Para locales con afluencia menor a 49 personas,
de 61 a 150 m², establecidos en el resto del municipio,
para todos los giros restantes 5 UMA.

- g) ...**

1. Para instalaciones con afluencia menor a 49 personas 15 UMA.

2. Para instalaciones con afluencia de 50 a 100 personas 30 UMA.

3. Para instalaciones con afluencia masiva de 101
a 500 personas 50 UMA.

4. Para instalaciones con afluencia masiva de 501
a 999 personas 200 UMA.

5. Para instalaciones con afluencia masiva de más
de 1000 personas 425 UMA.



6. Por operaciones de alto riesgo	200 UMA.
7. Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 5000 litros	100 UMA.
8. Por locales con productos químicos de autoconsumo hasta por 10,000 litros	250 UMA.
9. Por locales con productos químicos de autoconsumo más de 10,000 litros	500 UMA.
10. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al menudeo	60 UMA.
11. Locales que utilizan, almacenan y/o distribuyen productos químicos al mayoreo	350 UMA.
h) Para transporte de combustible	50 UMA.
i) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos	20 UMA.
j) Para planta de distribución	750 UMA.



VI. ...

a) ...

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1. Arriba de 10kgs y hasta 20 kgs | 50 UMA. |
| 2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs | 100 UMA. |
| 3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs | 150 UMA. |
| 4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs | 200 UMA. |

b) ...

- | | |
|---|--------------|
| 1. De 1 a 1000 kilogramos | 10 a 50 UMA. |
| 2. De 1001 a 9999 kilogramos | 80 UMA. |
| 3. De 10,000 a 49,000 | 100 UMA. |
| 4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos | 150 UMA. |
| 5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos | 200 UMA. |



6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos	0.065 UMA por kilo excedente
c) En planos, para autorización de proyectos de gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, supermercados	30 UMA.
d) ...	
1. Cilindro de 10 kilogramos	5 UMA.
2. Cilindro de 20 kilogramos	8 UMA.
3. Cilindro de 30 kilogramos	10 UMA.
VII. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos con afluencia masiva	8 UMA.
VIII. Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil	1 UMA.



IX. Evaluación del programa de seguridad acuática

8 UMA.

X. ...

a) a b) ...

XI. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones

7 UMA.

Artículo 133. ...

TARIFA

I. Por la expedición de documentos en copia simple:

a) De una a cinco fojas no se causará derecho alguno.

b) De seis fojas en adelante

0.025 UMA por cada una.

II. Por la expedición de videocintas

**2.00 UMA por
cada una.**

III. Por la expedición de audiocassettes 1.00 UMA por

cada uno.



IV. Por la expedición de disco compacto

1.00 UMA por
cada uno.

...

Artículo 133-BIS. ...

TARIFA

I. ...

a) Por macho

5.25 UMA.

b) Por hembra

6 UMA.

II.- Por observación antirrábica,

0.9 UMA.

III.- Por desparasitación,

1.2 UMA.

IV.- Por aplicación de vacuna antirrábica,

1.2 UMA.

V.- Por baño garrapaticida,

0.9 UMA.

VI.- Por adopción

5 UMA.



VII. Por destino final 2.5 UMA.

VIII. Por cremación:

a) Cremación individual 14 UMA.

b) Cremación común \$15.00 pesos por kilogramo de peso del animal.

Artículo 133-TER. Por el servicio de Inscripción en el Registro Único de Personas Acreditadas, se realizará por única ocasión el pago de la tarifa de 4 UMA.

Artículo 133-Quater. ...

I. ...

a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 UMA.

b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre 11.0 UMA.



II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera.

De 32.0 a 75.0 UMA

III. Levantamientos geodésicos, georeferenciación, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra área federal costera solicitada por un particular.

De 43.0 a 107.0 UMA.

IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT

6.0 UMA.

V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisatarios de la ZOFEMAT

1.0 UMA por cada hoja.

VI. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT

De 53.0 a 75.0 UMA



VII. ...

- | | |
|--|---|
| a) Masajes | 51.0 UMA. |
| b) Artesanías | 38.0 UMA. |
| c) Prestadores de servicios turísticos | 107.0 UMA. |
| d) Eventos especiales | 57.0 UMA por módulo
de 100 personas. |

...

Artículo 141. Por locales en los mercados y otros sitios, será pagada una renta mensual de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Mercados:

- | | |
|---|----------------|
| a) Locales y espacios aledaños, por metro cuadrado de | 2.00 a 6.0 UMA |
|---|----------------|

II. Áreas comerciales no especificadas:

- | | |
|---|----------------|
| a) Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de | 1.5 A 9.0 UMA. |
|---|----------------|



Artículo 141 BIS. Será pagada una renta diaria por metro cuadrado de acuerdo a ubicación, giro y condiciones de cada espacio o local, conforme a la siguiente tabla:

TARIFA

I. En sitios frente a espectáculos públicos

a) Puestos semifijos, de refrescos, y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente

De 0.09 a 0.55 UMA

II. En portales zaguanes, calles y otros no especificados

a) Puestos fijos o semifijos Personas físicas, por metro cuadrado diario

De 1.0 a 1.5 UMA

b) Puestos fijos o semifijos para Personas Morales, por metro cuadrado diario

De 1.5 a 2.0 UMA

c) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario

De 0.09 a 0.55 UMA

d) Puestos fijos, por metro diario

De 0.25 a 0.55 UMA

III. Ambulantes

a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de

De 0.09 a 0.55 UMA



alimentos, diario

- | | |
|---|--------------------|
| b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario | De 0.25 a 0.85 UMA |
| c) Vendedores de dulces y frutas, diario | De 0.15 a 0.35 UMA |
| d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario | De 0.25 a 0.85 UMA |
| e) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario | De 0.15 a 0.35 UMA |
| f) Otros no especificados, diario | De 0.85 a 5.0 UMA |

Artículo 146. Los productos no especificados en este capítulo, así como el costo administrativo que origine la impresión o fabricación de formatos, calcomanías y demás valores, cualquiera que sea su tamaño, forma o composición, inclusive la reposición de documento extraviado de licencias de funcionamiento, la tarifa será de 2.00 UMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 144

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA.

C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.